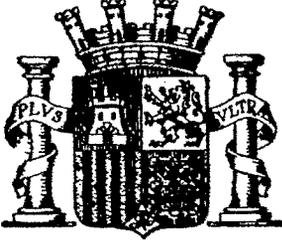


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Estado

A propuesta del ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar delegado de España en la Conferencia del Desarme, que se reunirá en Ginebra en día dos de febrero de mil novecientos treinta y dos, a D. Manuel Azaña Díaz, presidente del Consejo de señores Ministros.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO

(De la Gaceta núm. 12.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA, con antigüedad de esta fecha, a los suboficiales del cuarto regimiento a pie D. Pedro Alvarez Gutiérrez y D. Antonio García García, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA, con

antigüedad de esta fecha, al suboficial del séptimo regimiento ligero, D. Raimundo Fruchtmann Roger, que reúne las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Expirado el plazo del concurso anunciado en 3 de octubre anterior (D. O. número 229), para proveer una plaza de secretario de causas, que existe vacante en el Juzgado permanente de la tercera división orgánica, correspondiente a sargento de CABALLERÍA, he tenido a bien disponer se anuncie nuevamente a concurso la referida plaza, en la que podrán tomar parte sargentos de la indicada Arma.

Los aspirantes a dichas plazas promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan a los Generales de las respectivas divisiones y Comandantes militares, para su curso a la autoridad judicial a que corresponda la vacante.

Caso de no haber ningún concursante, se procederá a nombrar, por este Ministerio, la clase que se designe con carácter forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de complemento de ARTILLERÍA D. Emilio Cañamero Sánchez, afecto al Cen-

tro de Movilización y Reserva número 1, y en prácticas en el segundo regimiento ligero, según orden de 24 de noviembre último (D. O. número 266), he tenido a bien autorizarle para que las efectúe en la segunda Sección de la Escuela de Tiro (Campaña).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría de este departamento e Intervención General de Guerra, el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de primero de febrero de 1929, por veinticinco años de servicios con abonos, al teniente de ARTILLERÍA D. Francisco Avila Zapata, del regimiento de Costa núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capellán primero del Cuerpo ECLESIASTICO del Ejército D. Felipe Miguel Muñoz, en súplica de que el pase a situación de retirado, que se le otorgó por orden de 27 de mayo último (D. O. 116) como consecuencia del decreto de 13 de dicho mes (DIARIO OFICIAL núm. 107), que restableció las edades para el retiro forzoso tienen salado el personal del

Cuerpo Eclesiástico en la ley Constitutiva del Ejército, lo sea con los beneficios del decreto de 25 de abril del año anterior (D. O. núm. 94); teniendo en cuenta lo dispuesto en orden telegráfica de 18 de junio último, y lo resuelto en casos análogos, previo informe del asesor de este Ministerio, he tenido a bien disponer se entienda rectificado el pase a situación de retirado del mismo, en el sentido de serlo con los beneficios del citado decreto de 25 de abril y disposiciones complementarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia del alférez de ARTILLERÍA D. Martín Martínez García, vuelto a activo de disponible voluntario por orden de 21 de abril de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 90), y actualmente retirado en Alicante, en súplica de diferencia de haberes de la citada situación a la de disponible forzoso de los meses de junio del mismo año hasta que se le concedió el retiro, y no siéndole de aplicación el artículo tercero del decreto de 6 del mencionado mes de junio (DIARIO OFICIAL núm. 132) por tener que continuar en la situación indicada hasta corresponderle colocación, según marca taxativamente la circular de 8 de enero de 1927 (D. O. número 7), dejando subsistente el artículo segundo del mismo decreto la situación de disponible voluntario con la mitad del sueldo, que es el que le ha correspondido percibir hasta su retiro, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención General de Guerra, he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de ARTILLERÍA D. Jaime Mariategui Pérez Barradas, en reserva en esta situación, he tenido a bien concederle el retiro para Madrid, desde el día 1.º de enero de 1932, en virtud de haber sido declarado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la cláusula 12 de la orden circular de 19 de septiembre último D. O. núm. 211, quede modificada en el sentido de que, en lugar de dos arquitectos, sean tres los que formen parte del Tribunal que ha de juzgar los anteproyectos que se presenten al concurso a que hace referencia dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONSTRUCCION, REPARACION Y ENTRETENIMIENTO DE OBRAS DE FORTIFICACION Y EDIFICIOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación de la orden circular de 11 de noviembre último (D. O. núm. 255), relativa a las obras militares, he tenido a bien disponer que para las obras de entretenimiento rija la excepción de las formalidades de subasta, sin necesidad de acordarla en cada caso, siempre que su importe esté dentro del límite señalado en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y decreto de 27 de marzo de 1925, aplicándose el sistema de destajos de unidades de obra en la forma dispuesta por la instrucción décima de aquella circular, en cuanto la índole de las que hayan de ejecutarse lo permita, a cuyo fin habrán de solicitarse mensualmente por las Comandancias de Obras y Fortificación las designaciones de fondos por el importe de las certificaciones de obra ejecutada y por la cantidad que estimen precisa en cada mes, para ejecutar las que no admitan aquél sistema.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de enero de 1932.

Señor...

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que por los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefes de las Fuerzas Militares de Marruecos, se remita a este Ministerio, antes del día 20 del actual, una relación detallada de las bicicletas que tengan los Cuarteles generales, Cuerpos, centros y dependencias de las fuerzas a su mando, en la que se expresará la marca de cada bicicleta, su número, procedencia, accesorios y estado de vida cuando fué alta en el Cuerpo y en la actualidad, y otra relación, con iguales datos, de las bicicletas que cada Cuerpo haya remitido al batallón Ciclista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

JUNTAS

Circular. Excmo. Sr.: Nombrada por orden circular de 17 de agosto último (D. O. núm. 183), la Junta a que se refiere la de 21 de agosto de 1926 (D. O. núm. 187), para la designación y adjudicación de caballos de concurso, carreras y polo, y haciéndose preciso separar de ella lo concerniente a este último deporte, por existir un comité nombrado, orden circular de 31 de octubre de 1930 (D. O. núm. 2 del año 1931), que es el que debe entender en todo lo referente al mismo, y siendo también necesario modificar la última de las citadas disposiciones en algunos extremos fundamentales, impuestos algunos de ellos por la nueva organización del Ejército, he tenido a bien disponer:

1.º Para la designación y adjudicación a los jefes y oficiales de los caballos que se adquieran, ya sean de concurso, carreras o doma, se constituye una Junta en la forma siguiente: Presidente, el General Director de la Escuela de Equitación militar; Vocales, el coronel segundo Jefe de la mencionada Escuela; el coronel Jefe de la Sección de Material de este Ministerio; el teniente coronel Jefe del cuarto Negociado-Remonta de dicha Sección; el teniente coronel Jefe del Depósito Central de Remonta y Compra, y el comandante de Caballería del cuarto Negociado-Remonta antes dicho, quien desempeñará al mismo tiempo el cargo de Secretario. La presidencia podrá ser asumida, bien por delegación u otra causa, por el coronel-vocal más antiguo.

2.º Todos los caballos de referencia estarán en todo momento a disposición de la Sección de Material de este Ministerio y serán asignados por la Junta indicada en el artículo anterior para su utilización, tanto los jefes y oficiales del Ejército de reconocida competencia ecuestre, bien enten-

dido que dichos caballos figurarán como de tropa en las unidades montadas de la Península precisamente, sin que nadie pueda montarse en ellos de reglamento, ni tomarlos como segundos caballos, hasta que por su falta de aptitud sean retirados de aquellos servicios por la Sección de Material, a propuesta razonada y justificada de los primeros jefes de la unidad respectiva; y en este caso, si alguno se montase en ellos, no podrán presentarlos en concursos hípicos, doma ni en carreras, sin que antes se desmonte, previamente, y vuelvan a asignarse a otro jefe u oficial, que se encargará nuevamente de él, si éste hubiese recobrado las condiciones necesarias que eventualmente perdió.

3.º Se tendrá en cuenta para designar los jefes u oficiales que han de domar y montar los caballos de referencia, las notas de calificación obtenidas en la Escuela de Equitación, las especiales condiciones que hayan demostrado en concursos hípicos, carreras o pruebas de doma; así como los premios obtenidos y su asidua concurrencia a estos concursos, y cuando a juicio de la Junta considere ser méritos o circunstancias que han de tenerse presente para tal designación.

4.º Si se tratase de nombrar un equipo para concurso de pruebas internacionales, la Junta designada en el artículo primero podrá elegir, tanto en jinetes como en caballos, los que crea han de contribuir mejor a dejar bien puesto el pabellón nacional, pudiendo, incluso, someter unos y otros a las pruebas de selección que considere más conveniente, las cuales se harán bajo la dirección de la Escuela de Equitación militar, y una vez calificados por ésta, la Junta hará la propuesta al Ministro, teniendo en cuenta en este caso además de las condiciones anteriormente dichas para la elección de jinetes, las circunstancias especiales de índole personal, la de hablar algún idioma, y en general, todas las que puedan contribuir al mayor acierto en la elección.

5.º Si algún jefe u oficial que tenga a su cargo alguno de estos caballos, desearse dejarlo, bien sea por su exclusiva voluntad o por que creyese no reunir condiciones para el fin a que fué destinado, lo notificará a su jefe, y éste, a la Sección de Material, fundamentando las causas que lo determinan, y la Junta dispondrá para el primer caso, la designación del nuevo jefe u oficial a quien se le asigna, procediendo a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del jefe u oficial que dejó de usufructuarlo, para que de no existir razones fundadas, no vuelva a tener otro caballo, pues la entrega de él revela poca afición y falta de entusiasmo a la profesión ecuestre. En el segundo se dispondrá el pase a la Escuela de Equitación para el informe definitivo; que si resultara útil, será prueba evidente de la ineptitud del jinete, procediéndose entonces en la forma indicada anteriormente; pero si por el contrario fuese inservible, será destinado a tropa, solicitando el jefe u oficial que lo entree

gó otro de la misma clase, y la Junta lo tendrá en cuenta para apreciar las circunstancias que concurrían, por si fueren dignas de preferente atención.

6.º Todo caballo del Estado, que sin haber sido adquirido para concurso, carreras o doma, reuniese condiciones apropiadas para cualquiera de los fines indicados, que apreciará siempre la Junta, exceptuándose el caballo de reglamento que tenga todo jefe u oficial, el cual para ser declarado de concurso, carreras o doma, tiene que ser por petición del interesado, lo clasificará aquella como correspondía, y si la preparación la hubiese efectuado algún jefe u oficial, tendrá derecho preferente para su adjudicación.

7.º La Junta podrá libremente retirar los caballos asignados a cualquier jefe u oficial si comprueba por aseveraciones de su primer jefe, que aquél no se ocupa de su doma asiduamente o lo hace en condiciones notoriamente inferiores a lo que era de esperar, dada la calidad del caballo, o si deja de presentarlo en concursos o pruebas, al año de tenerlo asignado, de no existir una razón muy justificada, que el jefe del Cuerpo ha de comunicar, en este caso, a la Sección de Material.

8.º Los jefes u oficiales a quienes se les tiene asignado algún caballo de los ya mencionados, tendrá por obligación que presentarlo en el primer concurso hípico, carrera o prueba de doma que se celebre en Madrid, después del año de su entrega, en la inteligencia que tienen que ser montados precisamente por los que lo usufructúan, cuando no se justifique de una manera clara, sin la menor duda, de ser muy fundadas las causas a contravenir lo que se dispone.

Quedan exceptuados los que se encuentren en comisión del servicio, los que en carreras civiles, por razón del peso, tenga que ser verificada la monta por un jockey, y por último, en los casos de organización de un concurso internacional, que se dispondrá por la Junta, de hombres y caballos, como mejor se estime.

9.º Cuando algún jefe u oficial cambie de destino o quede disponible o supernumerario, dentro de la Península, podrá solicitar que el caballo de concurso, carrera o doma que se le hubiese asignado y que disfrutase en su anterior destino, siga perteneciendo al mismo Cuerpo, Centro o dependencia o al más próximo a su residencia.

10.º Cuando por enfermedad no pudiese alguno de estos caballos ser presentado en concursos hípicos o carreras, los jefes de las unidades respectivas lo notificarán al coronel de la Sección de Material, especificando las causas que lo determinan, para en su vista resolver lo que proceda.

11.º Por la Sección de Material se llevará un historial lo más exacto posible de todos los jinetes y caballos que toman parte en carreras, concursos o doma, con el fin de tener un coeficiente de aptitud de unos y otros, a cuyo fin todos los jefes de Cuerpo remitirán en el mes de diciembre de cada año a

dicha Sección, todos los datos correspondientes a jinetes y caballos, que hayan tomado parte en las manifestaciones hípicas de referencia, así como los premios obtenidos.

12. Las peticiones de caballos de concurso, carreras o doma, se hará de oficio por conducto reglamentario al Ministro de la Guerra.

13. El incumplimiento de cualquier extremo, así como la resolución que proceda en cada caso, será de la exclusiva competencia del Ministerio de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

OBRAS DE ACUARTELAMIENTO

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicarse en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 291, la orden fecha 26 de diciembre último (Sección de Material), por la que se aprueba una propuesta eventual distribuyendo el suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas, concedido para "Obras de acuartelamiento" por ley de 4 del expresado mes (D. O. núm. 275), con cargo al capítulo 24, artículo segundo, Sección cuarta del Presupuesto de 1932, ya que en la misma se asignan pesetas 3.590,30 con destino a las "Obras de defensa de los polvorines en el campamento de Carabanchel y para reintegro de igual anticipo hecho por el regimiento de Zapadores Minadores" en lugar de 3.700,30 pesetas, que es su verdadero importe, he tenido a bien disponer se considere rectificada en el sentido la mencionada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica,

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RECOMPOSICION DE MATERIAL

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer, que la orden circular de 28 de noviembre último (D. O. número 272), se haga extensiva a los Paquetes Divisionarios de Intendencia, y al establecimiento Central de dicho Cuerpo para las recomposiciones que se efectúen en los carruajes que son reglamentarios, en el mismo, marcándose en la parte anterior de los brancales y sitio que no sufra rozamientos el establecimiento que la realiza y número que le corresponde en la forma siguiente:

1.º P. I. núm. Paquetes, 1.ª División (Madrid).

2.ª P. I. núm. Parque Intendencia segunda División (Sevilla).

3.ª P. I. núm. Parque Intendencia tercera División (Valencia).

4.ª P. I. núm. Parque Intendencia cuarta División (Barcelona).

5.ª P. I. núm. Parque Intendencia quinta División (Zaragoza).

6.ª P. I. núm. Parque Intendencia sexta División (Burgos).

7.ª P. I. núm. Parque Intendencia séptima división (Valladolid).

8.ª P. I. núm. Parque Intendencia octava División (Coruña).

E. C. I. núm. Establecimiento Central de Intendencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 19 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 287), que aprueba el "Presupuesto para poner en estado de servicio la línea que se utilizaba antiguamente para el suministro de energía eléctrica, a fin de no interrumpir la marcha de los talleres, mientras se ejecuten las obras de consolidación de la Subcentral de transformación", formulado por la Maestranza y Parque de Ingenieros, se entienda rectificada en el sentido de que la cantidad del referido presupuesto es la de 1.140 pesetas en vez de la que en la referida orden se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CURSOS DE AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela de Automovilismo ligero del Ejército con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 9 de enero de 1931 (D. O. núm. 22), y debiendo dar principio en dicha Escuela, afecta al Parque Central de Automovilismo, el primer curso del año 1932, para mecánicos automovilistas segundos, el día 1 de febrero próximo, he tenido a bien disponer se abra el oportuno concurso con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre un concurso para la provisión en la Escuela de Automovilismo Rápido del Ejército de 60 plazas de mecánicos automovilistas segundos conductores de coches rápidos y motocicletas para el Ejército (con excepción de los correspondientes a los Cuerpos de Artillería) y conductores de vehículos pesados de Ingenieros (incluida Aerostación), entre las clases individuos de tropa del Ejército de las que corresponden: 20 a Infantería, 2 a Caballería, 12 a Ingenieros, 10 a Aviación, 6 a Intendencia y 10 a Sanidad.

No podrán tomar parte en el concurso:

A. Las clases o individuos de tropa acogidos al Capítulo XVII de la vigente ley de reclutamiento, ni los cabos ni soldados de reemplazo ordinario.

B. Los menores de diez y ocho años.

2.ª Los aspirantes promoverán instancias dirigidas por conducto reglamentario al Excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio, escrita con puño y letra del interesado. En ella manifestarán su oficio, y acompañarán cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

3.ª Los primeros Jefes de los Cuerpos cursarán las instancias de los que lo soliciten al teniente coronel de la Escuela de Automovilismo Rápido del Ejército (Parque Central de Automóviles), acompañando las copias de las filiaciones y hojas de castigos de los interesados, haciendo constar en el informe si reúnen las condiciones siguientes:

A. A los sargentos faltarles dos años, cuando menos, para cumplir su último reenganche; a los cabos voluntarios o reenganchados faltarles, cuando menos, año y medio para cumplir su compromiso, y los soldados voluntarios pertenecer al contingente incorporado a filas en julio o noviembre último; siendo condición indispensable el que sepan leer, escribir y las cuatro reglas; dentro de estos conocimientos tendrán preferencia los siguientes oficios:

a) Montador de automóviles. b) conductor de automóviles. c) ajustador mecánico. d) forjador de carrocerías o ebanista. e) pintor de carruajes. f) vulcanizador. g) guarnecedor de coches. h) chapista. i) soldador de autógena. j) estudiante. o) escribiente.

B. Conducta intachable.

C. Certificado del médico del Cuerpo, quien efectuará un reconocimiento del interesado, haciendo constar sus cualidades de robustez, constitución física para el servicio de automóviles, examinando con preferencia, la visión, y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de enero próximo.

La Escuela elegirá entre los solicitantes, los que hayan de cubrir las 60 plazas anunciadas, y veinte más, procurando que este exceso corresponda precisamente a la guarnición de Madrid, y los propondrá a esta Subsecretaría.

Los Jefes de los Cuerpos, a que pertenezcan los alumnos admitidos, comunicarán al teniente coronel de la Escuela Automovilismo Rápido, la especialidad que interesa cursen aquéllos (rápido, Ceyc o moto; y camión o las anteriores, los Ingenieros).

5.ª Los alumnos se incorporarán al Parque Central de Automóviles del 28 al 31 de enero próximo para realizar en el Instituto Psicotécnico las pruebas preliminares de clasificación de aptitudes. A los que sean reintegrados a sus Cuerpos durante el curso por falta de aplicación, mala conducta militar o escolar, o comprobar no reunir condiciones, se les hará constar estas medidas en sus filiaciones, especificándose el motivo. A los que aprueben el examen previo se les aplicará el sistema establecido por órdenes circulares de 20 de septiembre de 1919 (C. L. núm. 355) y 28 de abril de 1927 (D. O. núm. 96) para simplificar la contabilidad del personal agregado al Parque Central de Automóviles.

6.ª Durante el desarrollo del curso ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

7.ª Una vez terminada su instrucción, los alumnos aprobados serán nombrados mecánicos automovilistas segundos, e irán a prestar servicios como tales a sus Cuerpos, dependencias o unidades que tengan a su cargo material automóvil rápido, siendo destinados a este efecto por las secciones respectivas del Ministerio.

Las primeras autoridades divisionarias y el General jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, podrá proponer a este Ministerio el que alguna de las clases e individuos de tropa de su región que posean el título de mecánico automovilista militar de coche rápido, pueda desempeñar provisionalmente el cargo de conductor de dicha clase en Arma o Cuerpo distinto al del interesado, cuando por licenciamiento o causas no previstas, lo exija así la conveniencia del servicio, debiendo entenderse que estos destinos provisionales han de restringirse al tiempo indispensable para que pueda cubrirse el destino vacante con clase o individuo del Arma o Cuerpo que corresponda. Las clases e individuos que al final de cada curso adquieran el título de mecánico automovilista militar, se consignarán en el DIARIO OFICIAL para general conocimiento.

En ningún Cuerpo podrán tener coche militar a su cargo los conductores que no posean carnet militar de la Escuela aunque lo tengan civil.

8.ª Los nombrados mecánicos automovilistas no serán destinados a unidades expedicionarias de África, ni cubrirán baja, únicamente se enviarán a África si allí son enviados los coches que tiene a su cargo.

9.ª Al presentarse los alumnos en la Escuela Automovilista, lo harán con las prendas que marcan las órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. núms. 71 y 235), lle-

vando consigo el plato reglamentario. Dichas prendas son: un traje caqui, dos mudas, dos toallas, una bolsa de aseo, un ceñidor, guantes de las dos clases (blancos y caqui), machete, cinto y tahalí, alpargatas, borceguies, tabardo, prenda de cabeza (para paseo y cuartel), cuchara, cuatro cuellos y un chaleco.

Si se presentase en la Escuela algún alumno al que faltase alguna prenda de las citadas, les serán suministrada por el Parque Central de Automóviles con cargo a su Cuerpo.

10. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos, serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235).

11. El curso durará del 2 de febrero al 30 de abril próximos.

12. Los sargentos nombrados alumnos del curso cobrarán una gratificación de 2,50 pesetas diarias, mientras permanezcan como tales alumnos en la Escuela, que será reclamada por el Parque Central de Automóviles en calidad de gratificación de mecánicos conductores automovilistas. Esta gratificación la devengarán, a partir del primer día de asistencia al curso, y dejarán de percibirla el mismo día que sean dados de alta o de baja en la Escuela por cualquier causa.

13. Por cada alumno reclamará la Escuela a los Cuerpos la cantidad de 15 pesetas, que éstos cargarán a sus respectivos fondos de material, para sufragar los gastos del traje mono que la Escuela facilitará a los alumnos durante la permanencia en la misma (10 pesetas), y los que se produzcan por las pruebas individuales preliminares en el Instituto Psicotécnico (5 pesetas).

Madrid, 31 de diciembre de 1931.

Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que dió cuenta V. E. a este Ministerio con escrito de 28 de diciembre actual, desempeñadas durante el mes de noviembre último, por el personal de esa división comprendido en la relación que empieza con el Comandante de ESTADO MAYOR, D. Enrique González Pons y termina con el capitán de INFANTERÍA D. Romualdo Carretero Luque, con los beneficios que otorga el vigente Reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que dió cuenta V. E. a este Ministerio con escrito de 28 de di-

cembre actual, desempeñadas durante el mes de noviembre último, por personal de esa división comprendido en la relación que empieza con el teniente de INFANTERÍA, D. José Queralt Fernández y termina con el oficial primero de Intervención Militar, D. Manuel Iribarren Cuartero, con los beneficios que otorga el vigente Reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que dió cuenta V. E. a este Ministerio con escrito fecha 30 de diciembre actual, desempeñadas durante el mes de noviembre último, por el personal de esa división comprendido en la relación que empieza con el sargento de ARTILLERÍA Manuel García Godínez y termina con el maestro de taller don José María Fernández, con los beneficios que otorga el vigente Reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio con escrito fecha 24 de diciembre actual, promovido por el comandante mayor del Grupo mixto de Artillería número 3, en súplica de aprobación de ocho días de dietas durante el mes de mayo último, al coronel D. Gonzalo Ecija Morales, y veinticuatro días de igual mes al teniente D. José de Juan Fíllol, ambos pertenecientes al suprimido regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria, por la comisión del servicio desempeñada en Madrid, y encontrándose justificadas las razones por las cuales no fueron incluidos oportunamente en relación, he tenido a bien acceder a lo solicitado en armonía con lo dispuesto por orden circular de 7 de enero de 1919 (D. O. núm. 6), debiendo verificarse las reclamaciones en la forma reglamentaria por el citado Grupo con el cual se ha refundido el regimiento mencionado y haciéndose constar no lo han sido con anterioridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 30 de diciembre actual, por el comandante mayor del Parque de ARTILLERÍA de Ejército núm. 5, en súplica de aprobación de treinta y un días de dietas durante el mes de mayo último al capitán del mismo D. Enrique Sebastián Alau, por la comisión del servicio desempeñada en Sevilla y dos días de dietas correspondientes a igual mes en la efectuada en Huesca por el comandante D. Vicente Penado Vidal, capitán, D. Eusebio Arbex Pomareta y maestro de taller D. César Aller Argüelles, y encontrándose justificadas las razones por las cuales no fueron incluidos oportunamente en relación general, he tenido a bien acceder a lo solicitado en armonía con lo dispuesto por orden circular de 7 de enero de 1919 (D. O. núm. 6), debiendo verificarse las reclamaciones en la forma reglamentaria por la dependencia a que estuvieran afectos para haberes en dicha época los interesados y haciéndose constar no lo fueron con anterioridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Intervención General Militar

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. Enrique Cantel Sampedro, agregado al regimiento de FERROCARRILES, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez está asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril de 1931 (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de 1931, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. José Fernández Costa, actualmente en situación de retirado, habiendo pertenecido últimamente al regimiento de ARTILLERÍA a pie núme-

ro 1, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez está asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del año próximo pasado (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril del año anterior, esto es, desde mayo hasta su pase a situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armero de segunda clase D. Enrique Lara González, actualmente en situación de retirado, habiendo pertenecido últimamente al regimiento de INFANTERÍA núm. 10, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades; resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril de 1931 (D. O. número 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril del año anterior, esto es, desde mayo hasta su pase a situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el practicante militar don Guillermo García Fernández, con destino en el Hospital Militar de Valladolid, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades; resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril de 1931 (D. O. núm. 90), he tenido a bien con-

ceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de 1931, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el practicante militar de Farmacia, D. Pedro Laborde Márquez, con destino en la Farmacia Militar de Santander, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades; resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez está asimilado a la clase de tropa para efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril de 1931 (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la fecha de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril de 1931, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en las órdenes circulares de 19 de octubre de 1914 (C. L. número 191) y 22 de abril de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 91), he tenido a bien disponer se publique a continuación la relación de las clases de tropa de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, que han sido clasificados por la Junta Central de enganches y reenganches en la asimilación a suboficial y sueldo mínimo de sargento, con la antigüedad que en la misma se les señala, la cual empieza por el músico de primera D. José Matarín Valverde y termina con el cabo de trompeta José Ariza Ocaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asimilación a suboficial.

Infantería.

Músico de primera, D. José Matarín Valverde, del regimiento núm. 1, 24 noviembre 1931.

Sargento, Francisco Arregui Rubiella, del regimiento número 5, 29 octubre 1931.

Sargento, Francisco Alfonso Alvarez, del regimiento núm. 7, 4 octubre 1931.

Músico de segunda, Francisco Escobar García, del regimiento núm. 17, 22 abril 1931.

Músico de primera, José Gil Huici, del regimiento núm. 24, 25 octubre 1928.

Artículo séptimo y 10 de la orden circular de 22 de abril y 17 de octubre de 1931 (D. O. núm. 91 y 234).

Músico de segunda Felipe Rodríguez Buenaga, del mismo, 1 octubre 1931.

Músico de segunda, Liberio Gil Amurrio, del regimiento núm. 32, 22 abril de 1931.

Sargento, Rómulo Tenés López, del regimiento núm. 33, 6 diciembre 1931.

Orden circular 12 de febrero de 1916 (D. O. núm. 37) y 7 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 417).

Músico de primera, D. Manuel González Lorente, del regimiento núm. 34, 21 octubre 1931.

Músico de segunda, Miguel Martín Tortosa, del mismo, 22 abril 1931.

Músico de segunda, Manuel Ribas Miranda, del mismo, 22 abril 1931.

Músico de segunda, Diego Martínez Pérez, del mismo 22 abril 1931.

Músico de segunda, Francisco San José Expósito, del regimiento núm. 40, 22 abril 1931.

Músico de primera, D. Francisco Hernández Gaya, del batallón de Montaña 4, 3 diciembre de 1931.

Sargento Gerardo Lombas Matilla, de la Caja recluta núm. 50, 30 octubre de 1931.

Sargento, D. Antonio Rivera Márquez, del Grupo Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, 22 octubre 1931.

Músico de segunda, José Romero Castellano, del Tercio, 18 junio 1931.

Caballería.

Sargento Atilano Mata Vega, del regimiento núm. 7, 12 junio 1931.

Sargento, Manuel Feijóo Fernández, del Grupo de auto-ametralladoras cañones, 20 septiembre 1931.

Artillería.

Sargento, Manuel Juaneda Gayán, del regimiento ligero núm. 1, 1 noviembre de 1931.

Sargento, Justo Macipe Burillo, del regimiento ligero núm. 9, 6 diciembre de 1931.

Sargento, José Ramírez González, de la Comandancia de Ceuta, 19 diciembre de 1931.

Sargento de obreros filiados, Manuel Castaño Vázquez, del Parque Divisio-

timo y 10 de la orden circular de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91).

Sargento, Julio Julve Escriche, del Parque Divisionario núm. 4, 28 noviembre 1931.

Ingenieros.

Maestro de banda, D. Pedro Ibero Piernavieja, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, 1 diciembre 1930.

Intendencia.

Sargento, Bernardino García Sánchez, de la cuarta Comandancia, 6 febrero de 1931.

Con el sueldo mínimo de sargento.

Infantería.

Músico de tercera, Juan Campos Díaz, del regimiento núm. 3, 22 mayo 1931.

Músico de tercera, Luis Pío de la Fuente Vázquez, del regimiento número 3, 9 octubre 1931.

Cabo de cornetas, Demetrio Trujillo Vélez, del regimiento núm. 14, 21 octubre 1931.

Cabo de cornetas, Adolfo del Toro Aquino, del regimiento núm. 17, 11 noviembre 1931.

Cabo de tambores, José Pérez Herranz, del regimiento núm. 17, 6 marzo 1931.

Cabo de cornetas, José Expósito Rodríguez, del regimiento núm. 27, 22 octubre 1931.

Cabo de tambores, Francisco Gutiérrez Cruz, del regimiento núm. 33, 17 octubre 1931.

Cabo, Juan Pellanne Conde, del batallón de Ametralladoras núm. 1, 1 enero 1931.

Cabo de cornetas, Luis Valera Nieves, del Grupo de de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache 4, 14 diciembre 1931.

Artillería.

Cabo, José García López, del regimiento ligero núm. 1, 1 agosto 1931.

Sanidad.

Cabo de trompetas, José Ariza Ocaña, de la primera Comandancia, 1 agosto

1931, sin efectos administrativos durante su permanencia en la Escolta.

Madrid, 11 de enero de 1932.—Azaña.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Huéscar (Granada), dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército y Guardia Civil en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1930, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado d) de la vigente ley de presupuestos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de clases de segunda categoría y asimilados del Cuerpo de Intendencia
CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 1931

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	Pescetas	Cts.		Pescetas	Cts.
Existencia del mes anterior.....	63.400	07			
Academia de Intendencia	>	>	Por gastos de correspondencia.....	7	40
Establecimiento Central de Intendencia, mes de octubre	13	60			
1.ª Comandancia de Id. { 1.er grupo Id. Id. 2.ª Id. agosto .	107 104	60 40			
2.ª Idem, Id., Id. { 1.er Id. sepbre ... 2.º Id. octubre .	275 >	10 >			
3.ª Idem, Id., Id. { 1.er Id. sepbre .. 2.º Id. julio, y a- gosto	93 155	30 28	Existencia fin de mes.....	64.837	17
4.ª Idem, Id., Id. { 1.er Id. Id..... 2.ª Id. sepbre..	141 >	50 >			
Compañía de Intendencia Canarias, oebre.	17	20			
Idem Id. de Baleares	>	>			
Comandancia Idem de Id. Ceuta octubre.	190	30			
Idem Id. Melilla, Id.	133	60			
Intervenciones Militares Tetuán, sepbre .	3	10			
Aviación Cuatro Vientos, julio.....	4	15			
Idem Oetafe, septiembre y octubre	8	60			
Idem León, agosto y septiembre	17	20			
Parque Central Automovilista, octubre..	6	20			
Recaudado por socios voluntarios.....	173	37			
SUMAN.....	64.844	57	SUMAN.....	64.844	57

RESUMEN

En cuenta corriente en el Banco de España.....	63.400,00
En metálico en poder del cajero	1.437,17
Total igual a la existencia.....	64.837,17

Estado de situación de los socios

EXPRESIO	Suboficiales	Sargentos	SOCIOS VOLUNTARIOS PROCEDENTES DE			TOTAL
			Suboficiales	Sargentos	Herradores	
Existencia anterior.	51	193	50	43	66	403
Altas	>	>	>	>	>	>
SUMAN	51	193	50	43	66	403
Bajas	>	>	>	1	>	1
QUEDAN	51	193	50	42	66	402

Madrid, 31 de octubre de 1931.—El sargento cajero, *Rafael Palacios*; el suboficial inspector, *José Vicente*; Visto bueno, el capitán presidente, *Emilio Alberruche*.